



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 25 días de julio de 2025

**Asunto: se presenta iniciativa**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
25 JUL 2025

Unidad de Apoyo Legislativo  
y Legales

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL ESTADO DE OAXACA";**

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. Javier  
CASIQUE ZÁRATE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 JUL 2025  
16:30 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La confianza ciudadana en sus gobernantes es un factor determinante para el adecuado funcionamiento de la democracia y la estabilidad institucional. En este sentido, la revocación de mandato constituye un mecanismo fundamental para fortalecer dicha confianza, al permitir que la ciudadanía ejerza un control directo sobre el desempeño de quienes ocupan cargos de elección popular. La implementación efectiva de este derecho garantiza la rendición de cuentas y fomenta la responsabilidad pública, contribuyendo así a la construcción de un gobierno legítimo y sujeto a la voluntad popular.

Desde su entrada en vigor en el año 2023, la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, estipuló el derecho de la ciudadanía a influir de manera directa en la permanencia o conclusión anticipada del mandato de las personas electas mediante el voto popular. Indudablemente este ordenamiento ha contribuido a ampliar los



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

mecanismos de control democrático, fomentando una mayor rendición de cuentas y consolidando el vínculo de responsabilidad y cercanía entre representantes y ciudadanía.

Sin embargo, partiendo del análisis de su contenido normativo, se ha puesto de manifiesto diversas deficiencias de técnica legislativa que comprometen su operatividad y certeza jurídica. Entre las más relevantes, destaca la existencia de antinomias normativas y disposiciones que resultan contradictorias entre sí, lo que genera incertidumbre tanto en la interpretación como en la aplicación de la ley. Estas inconsistencias debilitan la finalidad esencial del mecanismo, que es garantizar un procedimiento claro, eficaz y accesible para la ciudadanía, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia que deben regir todo ejercicio de participación ciudadana.

Es cierto que toda ley es perfectible y, en ese entendido, el día de hoy someto a la consideración de esta Soberanía, de manera simultánea, una iniciativa que propone reformar y armonizar el articulado de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, así como una iniciativa correlativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El objetivo fundamental de ambas propuestas es dotar a nuestro marco normativo de mayor claridad, coherencia interna y funcionalidad, subsanando deficiencias de técnica legislativa, eliminando contradicciones y asegurando su plena congruencia con los principios y disposiciones establecidos a nivel constitucional local.

Con las reformas que se presentan, se busca que la Ley de Revocación de Mandato de nuestro Estado se consolide como un instrumento normativo sólido, técnicamente depurado y plenamente eficaz, que garantice de manera real y efectiva el ejercicio del derecho de la ciudadanía a solicitar la conclusión anticipada del mandato de quienes fueron electos mediante el voto popular. Este esfuerzo de armonización y actualización normativa obedece a la firme convicción de fortalecer nuestros mecanismos de democracia participativa dotando a la revocación de mandato de



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

características que la hagan accesible, funcional y ajustada a nuestra realidad social.

Así pues, las modificaciones planteadas tienen como finalidad hacer plenamente efectivo el derecho ciudadano previsto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asegurando que el marco normativo local sea claro, coherente y aplicable. Asimismo, resulta especialmente pertinente que esta reforma se lleve a cabo ahora que se aproxima el cumplimiento del tercer año constitucional del Ejecutivo, momento procesal que conforme a la ley habilita la eventual solicitud de inicio de un procedimiento de revocación de mandato.

Cabe destacar que los cambios propuestos se fundamentan en el análisis del sistema implementado por el Instituto Nacional Electoral durante el proceso de revocación de mandato federal en 2022, así como en las especificaciones contenidas en los artículos transitorios de los Decretos que incorporaron este mecanismo al texto constitucional y crearon la ley correspondiente a nivel federal. El propósito esencial es garantizar que el ejercicio de este mecanismo de democracia participativa sea viable, oportuno y funcional, permitiendo a la ciudadanía evaluar plenamente el desempeño de sus representantes sin que trámites burocráticos o demoras normativas impidan su efectiva realización.

Ciertamente, se debe reconocer que los citados artículos transitorios desempeñaron un papel fundamental al establecer plazos acortados para etapas clave del proceso, tales como la recolección de firmas, la verificación de apoyos ciudadanos, la emisión de la convocatoria y la organización del procedimiento mismo. Dichas disposiciones favorecieron una actuación ágil de las autoridades electorales, asegurando que la consulta se llevara a cabo en tiempo y forma.

Sin embargo, para consolidar un marco legal más claro, accesible y coherente, que respete y fortalezca la democracia en nuestro Estado, y que



JAVIER CASIQUE

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

prevenga la existencia de antinomias normativas, es indispensable clarificar las disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato. De esta manera, se garantiza el pleno ejercicio del derecho ciudadano en condiciones de certeza, transparencia y legalidad, consolidando a la revocación de mandato como una herramienta funcional, legítima y accesible para la sociedad oaxaqueña.

Es por lo antes expuesto que presento esta iniciativa que reforma la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, y complementa la similar iniciativa de reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMAN** los artículos 9, los párrafos primero y segundo del 11, la fracción V del 19, 22, 28 y segundo párrafo del 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** - El proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante **el mes posterior** a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Gubernatura del Estado.

**Artículo 11.** Las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud, **deberán hacerlo ante el** Instituto, durante **el mes posterior** a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona que ostente la titularidad del Gubernatura del Estado. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente.

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

El Instituto emitirá, **durante los primeros diez días del mes de octubre del mismo año**, los formatos **autorizados** impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, **dará a conocer de forma detallada el número mínimo de firmas de apoyo requeridas** y cada una de las variantes que **deberán reunir para la procedencia de la solicitud, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 7 de esta Ley**. En ese mismo plazo, el Instituto aprobará los lineamientos para el **procedimiento de revocación de mandato**.

...

I y II. ...

...

#### ARTÍCULO 19. ...

I a IV. ...

V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: **¿Estás de acuerdo en que el (nombre) Gobernador o la Gobernadora del Estado se le revoque el mandato por pérdida de confianza o que siga en la Gubernatura hasta que termine su periodo?, así como las respuestas optativas: 1. Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza, o 2. Que siga en la Gubernatura del Estado;**

VI y VII. ...

**ARTICULO 22.-** El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el INE, dentro del plazo de **diez días naturales**, contados a partir de que **sea presentada la solicitud de revocación de mandato**, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y que corresponda a los porcentajes requeridos conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley.



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

**ARTÍCULO 28.-** Si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 8 de esta Ley, el Consejo General deberá emitir **dentro de los tres días naturales siguientes** la Convocatoria correspondiente, en caso contrario deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto total y definitivamente concluido.

**ARTÍCULO 40.- ...**

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los **treinta** días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE. LXVI LEGISLATURA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dip. JAVIER  
CASIQUE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 25 días del mes de julio de 2025.